

AL DESPACHO: informando que en fecha 26 de octubre de 2020 tuvo lugar la entrega de AVISO a COLPENSIONES Archivo No.09, entidad que allegó al expediente escrito de contestación de demanda dentro del término legal.

Que se remitió la comunicación electrónica a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO Archivo No. 015, entidad que no dio respuesta alguna a la demanda de la referencia pese a haber contado con el término indicado para ello.

Así mismo, se informa que se notificó en forma personal, de conformidad con el decreto 806 de 2020 a la parte demandada la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. allegando escrito de contestación dentro del término legal Archivo No. 07

Igualmente, se informa que la parte actora no hizo uso de la facultad de reformar la demanda.

Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, once de junio de dos mil veintiuno.



LEYDI JOHANNA MALDONADO RODRIGUEZ
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, once de junio de dos mil veintiuno

AUTO I –

De conformidad con la constancia que antecede, se tiene que vencieron los términos de notificación previstos en la ley para las entidades accionadas, encontrando que la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO no dio contestación a la demanda, por lo cual así se declarará.

Por otro lado, se reconocerá a la abogada SARAY ALICIA RIATIGA PIZA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.095.815.034 y portador de la T. P. No. 287.843 del C. S. de la J.¹, como apoderada de la demandada LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, en los términos y de conformidad con las atribuciones conferidas mediante los poderes visibles a en el archivo No. 011.

En relación con el escrito de contestación de la demanda allegado por LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, se observa que el mismo, reúne los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, en consecuencia, se procederá a tenerla como contestada.

Por otro lado, se reconocerá al abogado ANDRES FELIPE CHAVEZ ALVARADO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.075.655.441 y portador de la T. P. No. 232.007 del C. S. de la J.², como apoderado de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en los términos y de conformidad con las atribuciones conferidas mediante los poderes visibles a en el archivo No. 07.

¹ Quien no registra sanciones disciplinarias y tiene TP vigente, según consultas efectuadas en las páginas web:
<http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/antecedentes/Default.aspx> y
<https://sima.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>

² Quien no registra sanciones disciplinarias y tiene TP vigente, según consultas efectuadas en las páginas web:
<http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/antecedentes/Default.aspx> y
<https://sima.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>

Una vez revisado el escrito de contestación allegado por LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. se tiene que reúne los requisitos de que trata el artículo 31 del CTPSS, en consecuencia, se procederá a tenerla por contestada.

Se advierte además que la parte actora no hizo uso de la facultad para reformar la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. Reconocer personería procesal para actuar a la abogada SARAY ALICIA RIATIGA PIZA en calidad de apoderada judicial de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES respectivamente; de conformidad con lo señalado en las motivaciones.

TERCERO. Reconocer personería procesal para actuar a la abogada ANDRES FELIPE CHAVEZ ALVARADO en calidad de apoderado judicial de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO. DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. respectivamente; de conformidad con lo señalado en las motivaciones.

QUINTO. DAR POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de la demandada AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo señalado en las motivaciones.

SEXTO. DAR POR NO REFORMADA LA DEMANDA por cuenta de la parte demandante, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva.

SEPTIMO. Señalar el día **TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM)**, para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

OCTAVO. ADVERTIR a las partes que transcurridos quince (15) minutos de la terminación de la audiencia de que trata el art. 77 s.s. del CPTSS, se instalará la audiencia de trámite y juzgamiento, de que trata el art. 80 del CPTSS, en la que se decidirá sobre la etapa probatoria, alegatos de conclusión y se emitirá el respectivo fallo.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación
hecha en el estado electrónico No.087 publicado en el
micrositio web del
Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 15 de junio de 2021.

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria